

MODIFICA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

DECRETO -LEY N° 136

Prom.. 12.07.2001.

B. O. 12.07.2001

VISTO:

La Ley N° 3767 y sus modificatorias, Leyes N° 4.098 y 4.714 y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 36- Inciso 1° de la Constitución Provincial garantiza a los ciudadanos de ambos sexos inscriptos en el Padrón Electoral, el derecho a asociarse libremente en la formación de partidos políticos, siempre que estos se desenvuelvan y sustenten los principios republicanos, representativos, federales y democráticos establecidos en la Constitución Nacional y se ajusten a las disposiciones que se especifican en la Ley respectiva;

Resulta necesario que la Ley N° 3.767 y sus modificatorias N° 4.098 y 4.714 - Orgánica de los Partidos Políticos, se adecuen a la Normativa vigente, por lo que debe introducirse modificaciones que la compatibilicen con la legislación vigente en la Provincia; Por ello:

El interventor federal de la provincia de corrientes en ejercicio del poder legislativo, en acuerdo general de ministros, decreta y promulga con fuerza de ley

Artículo 1 - MODIFICASE la ley N° 3.767 modificada por las Leyes N° 4.098 y 4.714 en los siguientes artículos:

Artículo 69 - Inciso e) donde dice "... la Junta electoral Permanente..." debe decir: "...el Superior Tribunal de Justicia..."

Artículo 70 - Primer Apartado donde dice: "...Nación."; debe decir "... Provincia."

Artículo 73- Ultimo Párrafo donde dice: "... N° 2990 (Orgánica de la Administración de Justicia)..." debe decir "... Orgánica de Administración de Justicia..."

Artículo 74 - donde dice "La Junta Electoral Permanente..." debe decir: "El Superior Tribunal De Justicia..."

Artículo 75: Sustitúyese el artículo 75 por el siguiente: "No procede de recusación sin expresión de causa para los miembros del Superior Tribunal de Justicia ni para el Juez Electoral.

Las causales de recusación serán establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia".

Artículo 2 - Derógase la ley N° 4.733 toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3 - El presente entrará en vigencia desde su publicación.

Artículo 4 - COMUNÍQUESE, publíquese dése al R.O. y archívese.

Oscar Raúl Agud

Raúl Adolfo Ripa

Alberto Luis Espeche

José Emilio Graglia

Sara María Foglia

Fidias Mitridates

Sanz Raúl Adolfo Foglia

Graciela Aparicio de Caballero

Hipólito Faustinelli